Número 96. 6 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Viernes 1.º de Diciembre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina *Gobernadora en la solemne apertura de las Córtes ordinarias de la Nacion española el dia 19 de Noviembre de 1837.*

Señores Senadores y Diputados:

Experimento siempre la mas viva satisfaccion al verme en este recinto rodeada de los Representantes de la Nacion, á quienes miro como el mas firme apoyo del Trono y de las leyes que afianzan la libertad del pueblo español.

Por segunda vez he creido oportuno que asista mi tierna Hija la Reina Doña Isabel ii, á este acto solemne, á fin de que se imprima en su ánimo el amor á las instituciones que han de hacer feliz su reinado y la Nacion que ha de regir.

Continúo recibiendo de las Potencias extrangeras que han reconocido á la Reina testimonios de amistad y buena correspondencia.

Aunque deploro el fallecimiento del Rey de Inglaterra Guillermo iv, me sirve de consuelo que su excelsa sucesora la Reina Victoria, animada de los mismos sentimientos que su augusto Tio, está unida íntimamente á S. M. el Rey de los franceses y á la Reina de Portugal, signatarios del tratado de la cuadruple alianza. Estos Monarcas siguen favoreciendo nuestra causa con el mismo interés que siempre: á su generosa asistencia debemos en gran parte la seguridad de nuestras fronteras y la de la vasta extension de nuestras costas por la solícita vigilancia de las escuadras aliadas, ademas de otros auxilios eficaces y oportunos que empeñan cada dia mas mi profundo reconocimiento. Entre estos son de mucho valor para nuestra causa las medidas adoptadas por S. M. el Rey de los franceses para impedir la extraccion de efectos de guerra y víveres con destino á los rebeldes por la dilatada línea de los Pirineos y el permiso concedido en algunos casos á nuestras tropas para pasar por el territorio frances.

Los Gabinetes con quienes no estamos en iguales relaciones, no por eso se muestran hostiles hácia España, siendo de esperar que mejor informados de los recientes sucesos, favorables á nuestras armas, y de la decision unánime de los españoles á sostener á todo trance el trono de su Reina, haya en su política alguna variacion, especialmente cuando llegue á su noticia la conducta atroz del Pretendiente en su incursion al centro de la Monarquía.

Autorizada competentemente la Corona por una ley especial de las Córtes para concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española sobre la base del reconocimiento de su independencia, me complazco en participaros que he ratificado en nombre de la Reina el tratado que se concluyó en Madrid á fines de Diciembre del año último entre España y la República de Méjico, lisongeándome de que esta reconciliacion entre dos pueblos que deben mirarse como hermanos, producirá beneficios incalculables á uno y otro pais.

Estoy animada de iguales sentimientos respecto á los demas Estados de América, y en prueba de ello he abierto los puertos de España á los buques mercantes de Venezuela y Montevideo.

Tambien he ratificado las capitulaciones de paz, proteccion y comercio otorgadas por el Capitan general de las Islas Filipinas al Sultan y Dattos de Joló.

Las desavenencias que ocurrieron entre el Gobierno militar de Ceuta y los Moros del campo fronterizo se han terminado de un modo satisfactorio.

Siento que la negativa del gabinete de Turin á conceder el *Regium exequatur* á algunos agentes consulares de España, haya ocasionado la interrupcion de nuestro tráfico mercantil con aquel pais; pero pronta á restablecerle bajo el pie que ha estado siempre, no desecharé la primera ocasion que á ello me convide, dejando empero á salvo el decoro del trono y la dignidad de la Nacion.

Mi Gobierno ha procurado, y procura remediar, los daños causados por las devastadoras correrías del Príncipe rebelde en que los pueblos han dado tan insignes ejemplos de valor y lealtad. Á la eficacia con que atiende á este objeto, se debe que se sostenga la industria y que el comercio no se halle enteramente paralizado. La agricultura, las artes, los caminos y los canales son atendidos con un esmero proporcionado á las contrariedades que sufren; la beneficencia y la instruccion pública reciben los auxilios que el Gobierno alcanza á darles; y todos los ramos de la administracion se mantienen en un estado menos abatido que pudiera creerse, si se considera la actual situacion de España.

En las provincias de Ultramar se disfruta del mayor sosiego, y la inmensa mayoría de su pacífica poblacion mira como un bien la decision de que sean gobernadas por leyes especiales que aseguren su prosperidad y engrandecimiento. Mi Gobierno protege aquellas importantes posesiones por medio de los cruceros indispensables en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y en el seno Mejicano. Nuestra marina militar despliega allí aquel esmero y constancia que tanto la han distinguido en todos tiempos, y tambien cubre del modo mas satisfactorio el servicio necesario en las costas del Norte de la Península y en las de Cataluña. El Ministro de este ramo os presentará un proyecto de ley para dar mayor perfeccion al gobierno directivo de la armada, y asimismo el de un nuevo código de comercio.

Bien penetrada de que la justicia es la base fundamental del orden social, me afano por superar los obstáculos que el estado actual de las cosas opone en algunos puntos á su mas libre y desembarazada accion. Hallándose ya concluido el código civil, y próximo á terminarse el penal y de procedimientos, el Gobierno se apresurará á presentarlos á la deliberacion de las Córtes, asi como los proyectos de ley para la organizacion de los tribunales, para el señalamiento de sus facultades, para el modo de ejercerlas, y acerca de las calidades que han de tener sus individuos, acompañando al mismo tiempo el de responsabilidad de estos.

Durante el tiempo trascurrido desde que se abrió la última legislatura, las operaciones militares han sido mas activas é importantes que en ninguna otra época de la guerra civil,

Vencidos los rebeldes en el pais que fue cùna, y aun es teatro principal de la insurreccion, buscaron en otras provincias la fortuna que allí les abandonara. Pero perseguidos de continuo, y batidos en Cataluña y en Valencia, vinieron por fin á recibir al frente de esta Capital el último y mas amargo desengaño. Muchos de vosotros habeis sido testigos del espectáculo imponente que ofreció Madrid cuando el enemigo osó llegar á su vista; Yo lo presencié tambien, y jamas se borrarán de mi memoria las vivas aclamaciones de entusiasmo patriótico y de lealtad que resonaron por todas partes cuando recorrí con mi augusta Hija las filas de los valientes que deseaban ansiosamente el combate. Ya sabeis el resultado. El temor y la desesperacion se apoderaron del ánimo del enemigo, y derrotado donde quiera que fue posible alcanzarle, huyó á esconder su despecho en sus antiguas guaridas. En su fuga y dispersion ha dejado infestadas algunas provincias de partidas sueltas de bandidos, que á favor de la escabrosidad del terreno vejan á los pueblos, é interceptan á veces las comunicaciones; pero el Gobierno ha tomado ya medidas enérgicas para exterminarlos, y no dudo producirán su efecto muy en breve.

El ejército y la armada, á las órdenes de los esclarecidos Gefes que los mandan, han adquirido nuevos títulos á mi gratitud y á la de la Nacion por el ardor y sufrimiento que han manifestado en esta corta pero penosa campaña.

Debo hacer igualmente honrosa mencion de la cooperacion eficaz que las fuerzas navales de S. M. B. han prestado con la intrepidez y decision que las caracteriza.

Si por un momento se ha relajado en algunos cuerpos la disciplina militar y se han cometido crímenes deplorables, bien pronto sus principales autores han sido castigados severamente, y mi Gobierno cuidará de que no vuelvan á repetirse tan sensibles excesos.

Los Ministros concurrirán al exámen y deliberacion de los presupuestos que quedaron pendientes en la anterior legislatura, y que conviene empiecen á regir en el año próximo despues de discutidos y sancionados.

Por efecto de las graves dificultades á que da márgen una lucha empeñada, cuya duracion aflige mi ánimo acerbamente, la Hacienda pública no puede presentar todavía el lisonjero estado que tanto es de apetecer. Las Córtes anteriores otorgaron generosamente á mi Gobierno los medios que permitió la situacion del pais para hacer frente á las obligaciones del servicio, y en especial para completar el déficit que se calculó para fin del año corriente; porque aunque el Gobierno procura y procurará con eficacia que estos recursos se vayan realizando, importa tener presente que la misma naturaleza de ellos se opone por desgracia á que se hagan efectivos tan pronta y cumplidamente como lo reclaman las perentorias atenciones del Erario.

Mi Gobierno seguirá ocupándose asiduamente en mejorar la administracion de todos los impuestos existentes; en aumentar sus rendimientos y disminuir sus gastos; en regularizar la distribucion de los caudales públicos, y en introducir en todos los ramos aquellas economías que sean compatibles con el mejor servicio. Por último, no perderá de vista, á proporcion que mejoren las circunstancias, la recomendable atencion de la deuda nacional y extrangera, cuyos intereses por la urgencia y gravedad de las necesidades del tesoro, estan desde el año pasado dolorosamente desatendidos.

Tal es en suma, Señores, el estado de la Nacion. Si no es tan próspero como mi corazon ardientemente lo desea, fuerza es atribuirlo á los males que lleva consigo el azote cruel de la guerra civil. Pero Yo os aseguro que la pronta terminacion de esta, será siempre el objeto preferente de mis afanes, y aquel á que mi Gobierno aplicará su mayor celo y actividad.

No dudo que hallaré siempre en vosotros toda la cooperacion que pueda serme necesaria para alcanzar tan importante fin, asi como para mantener el órden público, y para hacer que se observe inviolablemente la Constitucion que hemos jurado, á lo cual contribuirá muy eficazmente la union y perfecta armonía entre los poderes del Estado.

(Gaceta de Madrid.)

Gobierno Político de la Provincia.

Número 214. **3.ª Seccion.**

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia en oficio de 15 del corriente mes me dice lo que sigue:

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual me comunica la Real órden siguiente: = Excmo. Sr. = El Inspector general de caballería traslada al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 28 del mes próximo pasado una comunicacion del Comandante general de Albacete, relativa á haberse marchado de dicha ciudad con una partida del Regimiento de Extremadura, el Teniente del mismo cuerpo D. José Gomez, sin conocimiento de las Autoridades. Lo que de Real orden, comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Guerra transcribo á V. E. para que inmediatamente lo comunique á todas las Autoridades de esa Provincia de su mando, á fin de cortar en su origen los males que se pueden seguir de la existencia de la referida partida. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dándome parte de cualquiera novedad que sobre el particular llegue á su noticia.

Y á fin de que las Autoridades de esta Provincia vigilen cuidadosamente para saber si alguna fuerza armada sospechosa se presenta en sus respectivos distritos, se inserta en el Boletin oficial la antecedente Real orden, esperando que de cualquiera noticia que puedan adquirir sobre el particular me darán pronto aviso. Orense 24 de Noviembre de 1837. = P. A. D. S. G. P. I., *José Verea y Aguiar.*

Número 215. **3.ª Seccion.**

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 17 del mes actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual lo que sigue: = Contestando el Gobierno de S. M. Fidelísima á la nota en que el Ministro de S. M. en Lisboa solicitó no se le pusiese embarazo á la entrada en su territorio de las tropas españolas que fuesen en persecucion del cabecilla Guillade, reconoce lo estipulado en el convenio de 1823, según manifesté á V. E. en 8 de Octubre último; y en su consecuencia ha resuelto S. M. lo ponga en conocimiento de V. E. para el de las Autoridades de la frontera, quienes deberán entenderse con las de Portugal para el mencionado efecto, pero procediendo siempre con ellas con la mayor urbanidad. = De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Y para el debido cumplimiento por parte de las referidas Autoridades de la frontera se inserta en el Boletin oficial la precedente Real orden, encargándoles que si por desgracia volviese á aparecer alguna fuerza facciosa en el suelo de esta pacífica Provincia, no pierdan un momento en ponerse de acuerdo con las del inmediato Reino de Portugal para cooperar á su persecucion y exterminio en el caso de que los malvados se acogiesen al territorio de aquel Reino; teniendo entendido que cualquiera omision ó descuido en esta parte les atraerá sobre sí la mas grave responsabilidad. Orense 24 de Noviembre de 1837. = P. A. D. S. G. P. I., *José Verea y Aguiar.*

Intendencia de la Provincia.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

= Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 del actual se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente: = Los Sres. Secretarios de las Córtes me comunicaron con fecha 2 del corriente lo que sigue. = Enteradas las Córtes del expediente remitido por el Ministerio del cargo de V. E., con

Real orden de 16 de Agosto último, relativo á la conveniencia de que se exima á los individuos del Resguardo militar activo del alistamiento de la Milicia nacional, han resuelto, conformándose con lo propuesto por el Gobierno, que los individuos del Resguardo militar activo no sean comprendidos en el alistamiento de la Milicia nacional; debiendo espresarse que en lo sucesivo siga este Cuerpo prestando á la causa de la libertad los eminentes servicios que hasta aqui. De acuerdo de las Córtes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. la REINA Gobernadora para los mismos fines, y que circulándolo en la forma ordinaria llegue á noticia de los interesados. = Y la traslado á V. S. para los efectos prevenidos.

Lo que se inserta en el Boletin para los fines que se espresan. Orense 20 de Noviembre de 1837. = El Marques de Almenara.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 del actual me comunica la Real orden que sigue.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.° Se aplican para cubrir el déficit de 574.498.442 reales y 31 maravedís vellon que se presupone entre los gastos y recursos del año corriente: 1.° Por subsidio extraordinario de Guerra en las islas de Cuba y Puerto-Rico proporcionalmente 60 millones. 2.° Por producto de bienes de Comunidades religiosas en las islas de Cuba y Puerto-Rico, para cuya venta se autoriza al Gobierno hasta en cantidad de 40 millones. 3.° Por idem de las campanas de conventos suprimidos en la Península 12 millones. 4.° Por idem de la venta de acciones del Banco de San Fernando pertenecientes á los propios y pósitos de varios pueblos, con calidad de reintegro á su debido tiempo, 6.300,400. 5.° Por la contribucion extraordinaria de guerra 456.598,042 rs. y 31 mrs.

Art. 2.° El Gobierno propondrá desde luego á las Córtes el modo de llevar mas oportunamente á efecto el mencionado subsidio extraordinario de guerra y venta de bienes de Comunidades religiosas en las islas de Cuba y Puerto-Rico, con presencia de la riqueza de aquellos, y su situacion política y económica.

Art. 3.° Asimismo presentará la distribucion por Provincias de la referida contribucion extraordinaria de guerra, y las bases sobre que haya de hacerse el repartimiento en los pueblos; aumentando á la cantidad que antes queda indicada, la de 147.388,241 rs. para el reintegro del importe de la anticipacion y del medio diezmo, comprendidos uno y otro en el cálculo de ingresos de los cinco meses últimos del presente año. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreíslo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 20 de Noviembre de 1837. = El Marques de Almenara.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Por el Comandante de operaciones de la misma se ha comunicado con fecha 6 de Noviembre lo siguiente:

Comandancia de operaciones de la provincia de Orense. = Desde que en 12 de Octubre último entré á dirigir las operaciones de esta Provincia, y señaladamente en este partido y los de Bande y Ginzo de Limia, me dediqué con el mayor esmero á investigar el origen de la rebelion y efervescencia que en ellos se notaba, cuáles eran los promotores y quienes los agentes secretos de dicha rebelion. A pocos dias manifesté á V. S. oficialmente las lisonjeras esperanzas que me hacian concebir los felices resultados que ya daba de sí un expediente general, en el que declaraban los facciosos que debian ser fusilados y los que se presentasen á indulto. El primero de los que sufrieron aquella suerte, declaró por sus nombres á la mayor parte de los expresados agentes, y descubiertos ya, deseando sacar fruto hasta de ellos mismos, les invité en el bando adicional de 20 de Octubre á que se apresurasen á apagar el fuego que encendieron. En efecto, á excepcion de algunos pocos, los demas concurrieron á porfia á borrar sus estravíos, prestando servicios importantísimos, espontaneándose é implorando un perdon á que se hicieron dignos por su arrepentimiento, del que dieron pruebas irrecusables. El Ex-Cadete de Guardias de la Real persona D. Manuel Yañez, que debia ponerse á la cabeza de la rebelion; D. Antonio Genaro Vazquez, vecino de Sta. María de Freanes de Eiras, y desertor remitido á disposicion de V. S.; Fr. José Rivera, vecino de Outumuro, uno de los principales agentes; Manuel Gonzalez, vecino de Teigeiras, que tambien lo era; D. José Manuel Represa, vecino de Entrimo, Recaudador, Depositario y amigo del ladron Fraile Meiriño; y Fray Diego Fariñas, vecino de Couso de Salas, faccioso indultado; son los que haciéndome revelaciones de la mayor importancia, prestándome como llevo dicho servicios interesantes; en una palabra, abjurando y abominando de sus anteriores estravíos, y siendo mis amigos con sinceridad contribuyeron eficazmente á que á esta fecha sean ciento los presentados á indulto procedentes de las gavillas, y de cuyos nombres remito á V. S. relacion, incluyéndole las fianzas originales con crecido número ademas de desertores que tambien se han presentado; quedando aquellas compuestas no mas que de los cabecillas Guillade, Meiriño y Felipe Fernandez, (a) Pellicas, sin prestigio alguno, ni otra proteccion que media docena de vandidos avezados en toda clase de crímenes y aborrecidos de los pueblos; y restando únicamente para consolidar la obra de completa tranquilidad que ya se disfruta en la Provincia, la captura de estos y atraer á presentacion á los desertores que aun no lo hayan hecho; de todo lo que me ocupo con la mayor asiduidad, como igualmente de otros medios muy conducentes á conseguir pronto aquel feliz resultado. = Al hacer á V. S. esta manifestacion, es mi objeto pagar el tributo merecido á los servicios hechos por los referidos sugetos, y aunque eran debidos en remuneracion de sus pasados extravíos, sin embargo son de tomarse en consideracion al menos para que la opinion pública, que acaso los designará aun por carecer de antecedentes, como culpables, varíe un tanto, y les tribute aquel aprecio que merecen los que como ellos conocen sus errores, y se apresuran á enmendarlos. A este fin, creo muy conveniente se haga público cuanto llevo manifestado; y si V. S. lo estimare asi, le ruego se sirva dar orden para que insertándolo en el Boletin oficial tenga efecto la publicidad que se desea; consiguiendo al mismo tiempo que dar una satisfaccion á los interesados, confundir á los que todavia pueden tener alguna esperanza que perderán de todo punto al saber la desercion que han hecho para siempre la mayor parte de sus principales amigos, que ahora lo son del orden y Gobierno generoso y benigno de nuestra adorada é inocente Reina Doña ISABEL II. Dios guarde á V. S. muchos años. Celanova 6 de Noviembre de 1837. = Juan Gualberto Corcuera. = Sr. Comandante general de la Provincia.

Lo que con satisfaccion se anuncia al público, tanto para tributar á este benemérito y bizarro Gefe las demostra-

ciones de aprecio y gratitud á que de la Patria se hace acreedor, cuanto para que á la vista de estos ejemplares desaparezcan del todo, si es que existen en cabezas trastornadas ideas opuestas al orden y tranquilidad que debe reinar en toda Nacion libre. Orense 20 de Noviembre de 1837. = Antonio Cheli.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos de la provincia de Orense.

Consiguiente á lo mandado por S. M. en Real orden de 27 de Junio último, para que se consideren puestos en venta todos los edificios, Conventos suprimidos que no se hayan enagenado hasta ahora, ó aplicado á objeto alguno en virtud de especial Real orden, la Junta de esta Provincia, conforme á las instrucciones recibidas de la superior, anuncia desde luego al público la venta de todos los espresados Conventos y huertos contenidos dentro de sus tápias que radiquen en la demarcacion de la referida Provincia, y son los siguientes: el de Celanova, el de Osera, el de Melon, el de S. Clodio, el de Montederramo, el de Junquera de Espadañedo, el de Rivas de Sil, el de Mercenarios de Verin, el de Trinitarios de Correjanes, el de Santo Domingo de Ribadavia, el de id. de Orense, el de San Francisco de id., el de id. de la Limia, el de id. de Monterrey, y el de id. de Ribadavia.

La Junta admitirá las proposiciones que se hagan á cualquiera de ellos bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la cantidad en que se remate el Convento ó Monasterio, se ha de satisfacer en dinero metálico, ó en letras y libranzas pendientes á cargo del Tesoro público, y las espedidas por las Direcciones generales de Rentas, ó finalmente en libramientos espedidos por la pagaduría general del Ejército, y las letras á su cargo no satisfechas.

2.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasa, cuya operacion despues de intentada la compra se verificará por un arquitecto que nombre la Junta, y otro el interesado en aquella, y en caso de discordia entre estos profesores nombrarán ellos mismos un tercero que la dirima.

3.ª Que en la subasta obtendrá la preferencia en el tanto la persona que haya hecho proposicion para la compra del Convento, mientras las pujas ó mejoras que sobre aquella se hicieren no cubran su total valor.

4.ª Que el pago de la cantidad en que quedare el remate, se ha de hacer en cuatro plazos iguales, uno al contado y los otros tres de dos en dos meses, abonándose al comprador que anticipe estos plazos, el uno por ciento al mes en el importe de la anticipacion.

5.ª Que mediante al beneficio propuesto por la referida anticipacion, se estimará como puja ó mejora en la subasta entre iguales cantidades, las que se ofrezca al contado.

6.ª Que el remate será único y quedará cerrado en el acto sin opcion á nueva puja ni mejora.

7.ª Que estas ventas no adeudarán alcabalas.

8.ª Que el Convento quedará sugeto al pago de las cargas de justicia que lo afecten, cuyo capital, previa la liquidacion correspondiente, se deducirá de la cantidad del remate.

9.ª Que el comprador del Convento será obligado á hacer desaparecer de la torre ó campanario y de la fachada del mismo todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino.

10.ª Que será de cuenta del comprador el pago de los honorarios de los arquitectos, arreglados á los que el Gobierno ha fijado ó fije en adelante para la tasacion de los bienes nacionales que se vendan con destino á la Amortizacion de la deuda pública, asi como tambien los gastos del espediente de subasta y del otorgamiento de la escritura de venta que se ha de celebrar ante Escribano público, con una copia de ella debidamente requisitada, que dicho comprador habrá de entregar á esta Junta.

Y para que llegue á noticia de todos se acordó su publicacion en el Boletin oficial de esta Provincia. Orense 21 de Noviembre de 1837. = E. I. P.: *Marques de Almenara.* = *Antonio Vila Varela*, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este Tribunal una Real orden en los términos que copio.

Ilmo. Sr. = El Sr. Ministro de Hacienda me dice en 15 de este mes lo siguiente: = He dado cuenta á S. M. de una exposicion de la Direccion general de Rentas unidas manifestando la necesidad de que cese en Cataluña la práctica que se está siguiendo de suministrar á la Audiencia de aquel territorio y á los Juzgados de primera instancia el papel sellado de oficio, sin cobrar al contado su importe, contra lo que expresamente está mandado en los artículos 89 y 90 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824. Tambien he enterado á S. M. de las reclamaciones del Regente de la misma Audiencia, solicitando que las oficinas de Rentas continúen suministrando el papel sin pagarlo como pretenden estas últimas, teniendo presente lo que podria entorpecer de otro modo la administracion de justicia. En su vista, y con presencia de lo informado últimamente por la citada Direccion general, se ha servido resolver S. M., que teniendo en el actual presupuesto ese Ministerio consignada una cantidad para los gastos interiores de las Audiencias territoriales, con ella deben estas atender á los de que se trata, pidiendo aumento si no alcanzase, ó adoptando los medios que considerase mas á propósito para el efecto. = Lo que de Real orden traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunos. Al mismo tiempo me manda S. M. prevenir á V. S. que con esta misma fecha digo de su Real órden al Ministerio de Hacienda, que si alguna Audiencia por falta de pago de la asignacion ó insuficiencia de ésta, ó algun Juez de primera instancia por no aprontarle la Diputacion Provincial el importe del presupuesto de su Juzgado, ó por cualquiera otro motivo desconocido y razonable, reclamaren papel sellado de oficio, se les franquee bajo recibo sin exigir su importe por las respectivas oficinas de Rentas. Pero quedará á cargo de los Tribunales y Juzgados pagar este papel anticipado cuando cobren su asignacion ó presupuesto; y en el caso de que aun despues de cobrados estos no alcancen á cubrir aquella anticipacion, expedirán en favor de la oficina respectiva un libramiento á cargo del presupuesto suplementario ó adicional del de 1835 á 1837 del Ministerio de Gracia y Justicia; debiendo adoptar ese Tribunal las oportunas medidas para evitar toda clase de abusos en el gasto del indicado papel. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1837. = Mata Vigil. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 8 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio, y su puntual ejecucion. Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña Noviembre 13 de 1837. = José García Reloba.

Suponiendo que en el Boletin oficial de esa Provincia se habrá insertado la ley relativa al editor ó editores de periódicos, por disposicion del Gobierno civil, *(inserta en el n. 89 de este Boletin)*, será suficiente que en aquel se inserte solamente la siguiente nota.

La ley relativa al editor ó editores de periódicos, con lo demas que expresa, se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena de 4 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y mas personas á quien toque. = *Reloba.*

En todo el mes de Diciembre saldrá del puerto de la Coruña para Montevideo el bergantin español *General Laborde*, acabado de construir, forrado, clavado y empernado en cobre, con todas comodidades para pasageros. Los que quieran trasladarse á cualquier punto del Rio de la Plata pueden tratar con D. José Antonio Vila en la Coruña, ó con D. Santiago Montenegro, Capitan abordo del mismo buque.

Oficina de D. Juan María de Pazos.